

No. 0063-2024

## ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA A LAS 13 PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LOJA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento tiene como eje fundamental, garantizar la asignación de recursos para el sector rural en el cantón Loja, reconociendo la importancia y el potencial que tiene este sector para el desarrollo económico y social de nuestro cantón Loja; por tal motivo, es fundamental que se destinen recursos que permitan un desarrollo más equitativo, sostenible y solidario.

Las trece parroquias rurales del cantón Loja enfrentan importantes desafíos en términos de desigualdad y brechas de desarrollo, en comparación con las zonas urbanas del cantón Loja. Existen enormes brechas de inequidad y desigualdad en acceso a servicios básicos, infraestructuras adecuadas, oportunidades de empleo, lo que limita las posibilidades de desarrollo.

Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja (PDOT), el área urbana, según el último censo, presenta mejores indicadores respecto de las condiciones de vida de la población. El índice de pobreza medido por necesidades básicas insatisfechas en la ciudad de Loja (parte urbana) registra un 35.98%; mientras que en las parroquias rurales zonas 1 y 2 (San Lucas, Jimbilla, Santiago, Taquil, Chantaco, Chuquiribamba, Gualiel y El Cisne), se encuentran en el 90%, y en la zona 3 (Yangana, Quinara, Vilcabamba, San Pedro de Vilcabamba y Malacatos) este índice oscila entre el 59% y el 86%.

El acceso a servicios básicos como agua potable, saneamiento, vialidad urbana, espacios físicos adecuados son fundamentales para mejorar la calidad de vida de la población rural; sin embargo, muchas comunidades rurales en Loja carecen de estas infraestructuras básicas, lo que afecta negativamente su bienestar y desarrollo.

Con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008 y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el año 2010 se establece un nuevo modelo que busca promover la autonomía y descentralización en la gestión pública, garantizando la participación ciudadana y promoviendo un desarrollo equitativo y sostenible en todo el territorio nacional, evitando la concentración de recursos y oportunidades en ciertas áreas y promoviendo la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica.

Por tal razón, es fundamental contar con un marco legal que permita garantizar una mejor asignación de presupuestos participativos desde el GAD Municipal de Loja hacia las trece parroquias rurales considerando un mecanismo equitativo, sostenible y solidario en función de una distribución de recursos en base a un

modelo de equidad territorial, pero también en base a la redistribución de los tributos generados en cada uno de nuestros territorios, considerando un principio general en el que, todos los ciudadanos estamos obligados a contribuir con el sostenimiento del gasto público.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

### CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, al señalar cuales son los deberes primordiales del Estado, entre otros, dispone: (...) 5) Que, es deber del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la Pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"; y, 6) Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

**Que**, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, dispone en su numeral 3 que: El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades.

**Que**, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la necesidad de desarrollar mecanismos de participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, en los GADS Parroquiales Rurales se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, cuya función, entre otras, es elaborar presupuestos participativos de los gobiernos y de acuerdo a la ley orgánica del COOTAD.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el Art. 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - Tipos de recursos financieros. - Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: a) Ingresos



propios de la gestión; b) Transferencias del presupuesto general del Estado; e) Recursos provenientes de financiamiento.

**Que**, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso 5, Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales, constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

**Que**, el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos.- Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.

**Que**, el Art. 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Que**, la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo rural equivaldrá al ciento veinte por ciento (120%) de la población urbana.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en al artículo 57 literal a) y artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE:

### LA ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA A LAS 13 PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LOJA

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- OBJETO.** - La presente ordenanza garantiza la planificación, asignación y ejecución de los presupuestos participativos del GAD Municipal de Loja a las trece parroquias rurales del cantón Loja, permitiendo mejorar la calidad de vida de la población rural dentro del ámbito de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón.

**Artículo 2.- PRINCIPIOS.** - La asignación de los presupuestos participativos se basa en los principios de: participación, transparencia, justicia social, interculturalidad, solidaridad, eficiencia, eficacia, equidad territorial, desarrollo sostenible y sustentable.

**Artículo 3.- CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.-** Constituyen características del presupuesto participativo las siguientes:

- a) Distribuir equitativamente los recursos públicos en la puesta en marcha del plan de desarrollo territorial.
- b) Acercar a la ciudadana a la gestión pública.
- c) Transparentar la asignación y manejo del presupuesto.
- d) Acrecentar la confianza y credibilidad de la ciudadanía en la institución pública.
- e) Fortalecer la democracia participativa.
- f) El presupuesto participativo le permite a la ciudadanía contribuir al desarrollo sostenible del territorio y que sus necesidades sean atendidas.
- g) Vigilar la gestión transparente del Gobierno Local.

**Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** – Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán en el ámbito geográfico correspondiente a la circunscripción territorial del cantón Loja.

#### DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 5.-** En cada ejercicio fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja asignará en su presupuesto, recursos destinados a financiar el Presupuesto Participativo de las 13 parroquias rurales, el mismo que no podrá ser inferior al presupuesto del ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

**Artículo 6.-** Los recursos económicos que financiarán los presupuestos participativos provienen de dos fuentes de ingresos: Ingresos propios de la gestión (monto A) y transferencias del presupuesto general del Estado (monto



B), los cuales tienen como finalidad disminuir las asimetrías de desigualdad territorial.

## MONTO A

**Artículo 7.-** Del monto A: De acuerdo con lo establecido en el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso quinto, “El GAD Municipal de Loja constituirá un fondo en base a los tributos generados en las parroquias rurales; de los cuales, el cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre las 13 parroquias y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas”. Los tributos considerados en el presente artículo, refieren exclusivamente a los impuestos contemplados en el artículo 491 del COOTAD.

Será responsabilidad de la Dirección de Planificación y Dirección Financiera aplicar esta distribución de acuerdo a los criterios mencionados.

**Artículo 8.-** El Municipio de Loja, a través de la Dirección Financiera, creará una cuenta especial en el Banco Central con la finalidad de que los tributos recaudados de las 13 parroquias vayan exclusivamente a dicha cuenta, cuyos recursos servirán para financiar exclusivamente los presupuestos participativos de las parroquias rurales.

## MONTO B

**Artículo 9.-** Del monto B: El segundo componente de las transferencias está conformado por los recursos destinados a financiar el ejercicio de las competencias exclusivas del GAD Municipal de Loja, de acuerdo a lo que establece el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en base al modelo de equidad territorial.

**Artículo 10.-** Para la asignación correspondiente al monto B, se tomará como referencia la asignación que el Estado central realiza a través del Ministerio de Finanzas a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del cantón Loja, en la que se considera: el número de habitantes, densidad poblacional, necesidades básicas insatisfechas. Descontando el porcentaje que el GAD Municipal destina al gasto permanente o corriente de acuerdo a lo establecido en artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial de forma cuatrimestral, expide el cálculo de asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto de modelo de equidad territorial. Para la estimación de monto B se tomará como referencia el cálculo del primer cuatrimestre del año en el que se elabora el presupuesto.

La sumatoria de los dos montos A y B constituirán el presupuesto anual que el GAD Municipal de Loja asignará a las 13 parroquias rurales.

## PROCESOS DE ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 11.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales iniciarán el proceso de planificación de los presupuestos participativos mediante procesos de participación con la ciudadanía y las organizaciones sociales locales, enmarcadas en el sistema de participación cantonal y parroquial de acuerdo con la ley.

Hasta el mes de junio de cada año, los GAD Parroquiales establecerán sus mecanismos de participación ciudadana, en donde, a través de las asambleas locales, con la participación ciudadana, priorizarán las necesidades que serán incorporadas en la planificación del GAD Municipal, en el marco de los presupuestos participativos, para la elaboración y aprobación del presupuesto general del GAD Municipal de Loja del siguiente año, de acuerdo la normativa y plazos establecidos.

**Artículo 12.-** El GAD Municipal de Loja, a través del Departamento de Planificación, realizará en el mes de agosto reuniones territoriales con los integrantes de los GAD Parroquiales y actores sociales; en donde, en base a la distribución y asignación del presupuesto, se socializará el presupuesto correspondiente y se definirán los proyectos a ejecutarse.

Los acuerdos y compromisos se plasmarán en un documento, el cual legaliza los compromisos asumidos por parte del GAD Municipal y que serán de cumplimiento obligatorio.

Los presupuestos participativos son anuales y no acumulables. En el caso en que el GAD Municipal de Loja haya incumplido con la asignación y ejecución de los presupuestos establecidos en la presente ordenanza, deberá reasignarlo sin que esto implique retraso en los presupuestos participativos del siguiente año.

El GAD Municipal de Loja, a través de la Dirección Financiera y Dirección de Planificación, presentará informes cuatrimestrales de los porcentajes de avances de la ejecución de los presupuestos participativos planificados para el correspondiente año fiscal en las parroquias rurales.

Los informes de los avances de ejecución del presupuesto planificado en las parroquias, serán revisados, analizados y evaluados los primeros 15 días del inicio del siguiente cuatrimestre. Para lo cual la máxima autoridad del GAD Municipal de Loja establecerá reuniones con los diferentes jefes departamentales y los representantes de los Gobiernos Parroquiales.

**Artículo 13.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales podrán suscribir convenios de concurrencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja para el desarrollo de acciones complementarias en la prestación de servicios públicos atribuidas a cada una de ellas; así como, convenios de concurrencia con otros niveles de gobierno,



entidades públicas según disposiciones contenidas en la Constitución y el COOTAD.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** El presupuesto participativo de las 13 parroquias rurales del cantón Loja, servirá para ejecutar proyectos de acuerdo a las competencias exclusivas del GAD Municipal de Loja en cada una de las parroquias.

**Segunda:** Para el monto A, que forma parte del presupuesto participativo de las 13 parroquias rurales, se tomará como base lo recaudado en el año anterior periodo fiscal enero-diciembre.

**Tercera:** Para los proyectos en las parroquias rurales, en el que el monto de ejecución sea superior al monto asignado. El GAD Municipal de Loja buscará fuentes de financiamiento en las diferentes instituciones de financiamiento, local, nacional e internacional.

**Cuarta:** Por cada tres proyectos de financiamientos que el GAD Municipal de Loja gestione ante las instituciones crediticias, al menos una deberá corresponder al sector rural.

**Quinta:** Los recursos gestionados por el GAD Municipal de Loja con la cooperación nacional e internacional, para proyectos en el sector rural, no serán imputables al presupuesto participativo.

**Sexta:** Con la finalidad de reducir la pobreza por NBI, el presupuesto participativo asignado y priorizado se destinará en función de las realidades de cada parroquia, en donde mientras menor sea la cobertura de servicios básicos, mayor será la priorización de los recursos a proyectos que mejoren la cobertura por servicios básicos.

De acuerdo a la siguiente tabla:

Déficit de cobertura de servicios básicos	Porcentaje mínimo del presupuesto que debe destinarse al menos a obras de servicio básico
Mayor a 91 %	70%
71%- 90%	60%
51%- 70%	50%

31% -50	40%
Menos de 30 %	30%

**Séptima:** El GAD Municipal, a través de la Dirección de Planificación, con la colaboración de los departamentos necesarios, establecerá mecanismos de coordinación que permita actualizar la información sobre la pobreza por necesidades básicas insatisfechas en medida de sus posibilidades, con la finalidad de actualizar de forma anual la cobertura de servicios básicos en las parroquias rurales.

**Octava:** Una vez aprobada la presente ordenanza, el GAD Municipal a través del departamento correspondiente, en un plazo de 90 días gestionará la apertura de la cuenta corriente especial en el Banco Central con la denominación "Tributos parroquias rurales".

**Novena:** La dirección financiera y tecnología a partir de la aprobación de la presente ordenanza en un plazo de 120 días, adecuarán los mecanismos necesarios para que se pueda garantizar que todos los tributos que ingresen al municipio de Loja por concepto de parroquias, sean destinados exclusivamente a la cuenta especial.

**Décima:** La presente ordenanza busca establecer una base sobre la cual el GAD municipal de Loja debe planificar y ejecutar el presupuesto participativo en las parroquias rurales, lo cual de ninguna manera impide que se puedan aumentar los montos de inversión en las parroquias rurales del cantón Loja.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera:** Deróguense los artículos 107 y 108 de la ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, y todo cuerpo normativo municipal que se contraponga con la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal.

Dado y suscrito en la casa comunal de la parroquia Quinara, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Lic. Franco Quezada Montesinos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL**



**RAZÓN.-** Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA A LAS 13 PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN Loja, 0063-2024**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en la sesión extraordinaria del 27 de abril del dos mil veinticuatro; segundo debate en sesión extraordinaria del seis de julio del dos mil veinticuatro, y el texto final en sesión extraordinaria del dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada al señor alcalde Lic. Franco Quezada Montesinos, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. FRANCO QUEZADA MONTESINOS, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA A LAS 13 PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LOJA, 0063-2024**, a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Lic. Franco Quezada Montesinos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA A LAS 13 PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LOJA, 0063-2024.-** Loja, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**